

CORPORACION INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS – CIAF
ACUERDO No. 01
(Octubre 20 de 2.017)

Por el cual se establece condiciones de reingreso y se autoriza una amnistía académica

Consejo Académico de la Corporación Instituto de Administración y Finanzas CIAF, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1.992, establece: “ La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que el Consejo académico solicita al Consejo Superior de la Corporación, expedir un acuerdo que posibilite una amnistía y permita dar respuesta a unas solicitudes sobre reingresos, teniendo en cuenta:

Que el Acuerdo 08 de 2014, Reglamento Estudiantil de la Corporación, en su Capítulo III Artículo 17, establece: “**ESTUDIANTE DE REINGRESO** es aquel que habiendo suspendido estudios o aplazado el periodo académico en la CIAF, desea continuarlos.

Parágrafo 1: El estudiante que se haya retirado de la Institución antes de concluir el programa académico en el cual se inscribió puede solicitar reingreso, siempre y cuando, haya formalizado su retiro mediante comunicación escrita, aprobada por el Director de Escuela, igualmente si se encuentra a paz y salvo con todas las dependencias de la institución, Académica y financieramente.

Parágrafo 2: Después de 3 años de estar por fuera de la institución, su reingreso debe ser autorizado por el Consejo Académico.

Parágrafo 3: El retiro no formalizado de un periodo académico conlleva a la pérdida, por fallas, de las asignaturas parcialmente cursadas, y con ello, a la pérdida del derecho a continuar el programa académico respectivo. Cuando el estudiante retirado desee reingresar debe formalizar por escrito esta solicitud ante el Director de Escuela y cancelar el valor de la matrícula correspondiente al periodo académico al que se reintegra.

Parágrafo 4: Los estudiantes de reingresos, se matriculan en el currículo vigente de los programas Técnicas Profesional, por ciclos propedéuticos y especializaciones con modalidad presencial, a distancia y virtual, pueden homologar las asignaturas cursadas que llenen los requisitos de éste último de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Quien solicite reingreso a un programa académico deberá cancelar el valor correspondiente a los derechos pecuniarios autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Que se han presentado al Consejo Académico solicitudes de un grupo de personas que fueron estudiantes regulares de programas académicos de

pregrado de la institución hasta el primer semestre académico de 2014, quienes por diversas razones distintas a sanciones disciplinarias, no lograron terminar sus estudios y obtener el título universitario respectivo.

Que alguna de estas personas, durante el tiempo que han permanecido por fuera de la institución, han realizado actividades académicas o laborales en el campo propio o en campos afines a su respectivo programa académico y han manifestado estar interesadas en continuar con su proceso de formación.

Que la institución en aras de favorecer académica y profesionalmente a aquellos estudiantes que por cualquiera de las causas anteriormente expuestas o por cualquiera otra aceptable reglamentariamente, puede establecer de manera especial y pro tempore condiciones que viabilicen la culminación de su programa académico y obtener la respectiva titulación, para lo cual debe prever acciones tendientes a tal fin.

Que el artículo 21 de los Estatutos vigentes de la Corporación establecen las funciones del Consejo Superior y en su literal t) contempla la de Aprobar las propuestas presentadas por el Consejo Académico y Administrativo, según sea el caso.

Teniendo como fundamento las anteriores consideraciones, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer una Amnistía Académica para las personas que estuvieron matriculadas en Programas de pregrado de la Corporación Instituto Administración y Finanzas - CIAF y quienes, previo análisis de su historial académico sean considerados aptos para continuar sus estudios, independientemente del promedio de calificaciones obtenido y de la cantidad de créditos aprobados a la fecha de su retiro. Esta amnistía tiene vigencia durante el primer y segundo semestre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Podrán acogerse a esta amnistía los aspirantes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el Programa Académico del aspirante o su equivalente en caso de haber cambiado de nombre, tenga registro calificado vigente y/o cuenta con programación académica para que el aspirante pueda hacer su reingreso.
2. Haber estado matriculado en el periodo comprendido entre el primer semestre académico de 2012 y el primer semestre académico de 2017.



3. No haber sido sancionado disciplinariamente.

4. Hacer su proceso de inscripción como reingreso en los tiempos estipulados por la Institución cumpliendo con los requisitos exigidos para tal fin, adjuntando solicitud por escrito expresando su deseo de acogerse a la Amnistía, especificando su nombre completo, tipo y número de documento de identidad, nombre completo del programa académico al cual pertenecía al momento de su retiro y manifestar voluntariamente la aceptación a los términos establecidos en el presente Acuerdo, realizando los procesos académicos y administrativos exigidos por la institución.

ARTÍCULO TERCERO. Quienes recuperen su condición de estudiante de un programa de pregrado de la Corporación Instituto Administración y Finanzas - CIAF, al tenor de la Amnistía establecida mediante el presente acuerdo, seguirán los conductos regulares de matrícula (financiera y académica) cumpliendo con los trámites propios de la institución.

ARTICULO CUARTO. En los casos en que al reingresar tengan pendiente únicamente Trabajo de Grado, el plazo límite una vez readmitido, no podrá excederse de (2) dos semestres contados a partir de la primera matrícula del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Al acogerse a la presente Amnistía y ser admitido nuevamente en la CIAF, el interesado recupera su condición de estudiante, y por consiguiente, sus deberes y derechos de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

ARTICULO SEXTO. Cuando al reingresar a la CIAF acogiéndose a esta Amnistía la única asignatura pendiente es Trabajo de Grado, y por cualquier razón no es aprobada en el semestre de reingreso, sólo se tendrá la oportunidad de repetirla en el semestre inmediatamente después del reingreso perdiéndose así los beneficios de la Amnistía.

ARTICULO 7. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2.017).



(original firmado)

CARLOS ERNESTO SEGURA HORTUA.
Presidente.

(original firmado)

JAIRO RODRÍGUEZ VALDERRAMA.
Secretario General

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Corporación.

(original firmado)

JAIRO RODRIGUEZ VALDERRAMA
Secretario General – CIAF